



EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC	
REFERENCIA	CONSULTA NO VINCULANTE

CONSULTA NO VINCULANTE N°

Asunción,

Señora
RUC N°

Nos dirigimos a usted en relación a la nota por la cual consultó el procedimiento adecuado para documentar las "Tarjetas de Regalo" o "Gift Cards", las cuales son un medio de pago, relacionada a una compra futura de mercaderías por parte de la tenedora de la tarjeta.

El pedido obedece a que, según lo señalado por la recurrente, si se facturara al momento en que el cliente adquiriera la tarjeta de regalo, así como cuando la persona beneficiada concurre a la tienda para elegir una determinada mercadería, se duplicaría la facturación y por ende se tributaría doblemente.

A fin de responder lo solicitado, cabe referirnos a las "Gift cards" o tarjetas de regalo, que se pueden definir como una tarjeta de regalo cargada con una cierta cantidad de dinero, por medio de la cual el beneficiario de esta tarjeta podrá utilizarla como medio de pago en el comercio correspondiente a la tarjeta, la cual puede ser canjeada por productos o servicios. De acuerdo a lo expresado por la recurrente, la operativa del uso de estas tarjetas es la siguiente: la persona "benefactora" que desea efectuar un regalo, opta por la compra de una "Gift Card", por un monto determinado, para que la "beneficiaria" concorra a la tienda y adquiera bienes y servicios por un monto equivalente a la tarjeta de regalo.

En relación a lo mencionado, la DGGC señaló las diversas situaciones que podrían darse en el tratamiento de las tarjetas de regalo y concluyó que cabe diferenciar en la operación, tres momentos:

1. Venta de la tarjeta de regalo (Reconocimiento del pasivo)

La venta de la tarjeta de regalo se debe documentar con un recibo de dinero que será entregado al adquirente.

El reconocimiento inicial por parte de la empresa que emite la tarjeta debe considerarse como un pasivo, por lo que no será declarado como ingreso para el IVA ni para el IRACIS hasta tanto se utilice la tarjeta o se cumpla el plazo de vencimiento de la misma. Esta postura se adecua con lo establecido en la NIC 18 "Reconocimiento de Ingresos".

2. Entrega de los bienes o prestación del servicio (Reconocimiento del ingreso)

Al momento de entrega del bien o la prestación del servicio se emite una factura con las tasas correspondientes, identificando los bienes entregados o los servicios prestados, dándose de baja el pasivo contra su correspondiente cuenta de ingresos, es decir, es este momento en el cual el ingreso es reconocido como tal.

3. Vigencia de las tarjetas de regalo

En el caso de que parte o la totalidad del pasivo originado como consecuencia de la venta de tarjetas de regalo no se haya revertido por no haberse prestado el servicio o entregado el bien al beneficiario de la tarjeta, una vez expirado el plazo, los saldos no utilizados que figuran en el pasivo deberán darse de baja contra una cuenta de "Ingresos Extraordinarios".

Recién en este momento se reconocerá la venta efectiva, y por tanto, corresponde la facturación por la venta del bien o servicio al beneficiario de la tarjeta de regalo (GIFT CARD), con el correspondiente crédito fiscal.

Señalaron que el análisis realizado se basó en lo referido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 18 "Ingresos de Actividades Ordinarias", así como en el tratamiento otorgado a las tarjetas de regalo en otros países de Latinoamérica (fs 3/7).

Desde el punto de vista jurídico, en relación a la adquisición por parte del "benefactor" de la tarjeta de regalo, previo pago de una suma de dinero, en virtud a lo dispuesto en el art. 77 y 78 de la Ley N° 125/91 (texto modificado), dicha operación no constituye una enajenación en los términos que establece la Ley, pues no se refiere a una "entrega de bien con transferencia del derecho de propiedad", sino meramente el otorgamiento de un derecho personal consistente en la titularidad del derecho a obtener los productos o mercaderías por un monto equivalente a lo pagado, por lo que dicha operación no se encontrará gravada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Sin embargo, al momento de la entrega del bien o la prestación del servicio al beneficiario sí se produce la enajenación según dichos artículos, y se debe emitir una factura con las tasas correspondientes.

Por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales mencionadas, consideramos que se debe emitir un recibo de dinero al momento de la adquisición de la "Tarjeta de Regalo" por parte del benefactor y cuando se entrega del bien o la prestación del servicio al beneficiario, se debe emitir una factura con las tasas correspondientes, identificando los bienes entregados o los servicios prestados.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del Art. 245 de la Ley N° 125/91, considerando que la consulta no reúne los requisitos para considerarla como vinculante.

LILIAN ROMÁN FLORENCIO, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LIZ DEL PADRE, *Directora*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria